

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. CON CARÁCTER URGENCIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 30 DE **DICIEMBRE DE 2024.**

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024/045152) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025 Y PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO.

Visto el expediente nº 2024/045152, relativo al proyecto de Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2025, integrado por el presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo de Actividades Musicales y Organismo Autónomo de Deportes y los estados de previsión de ingresos y gastos de la entidad mercantil Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de la Laguna (MUVISA).

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2025, y proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para que, previo informe de la Intervención General adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el Presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos y Administrativos de ella dependientes (Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo Deportes y Organismo Autónomo de Actividades Musicales), así como los estados de previsión de gastos e ingresos armonizados de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna (Muvisa), para el año 2025, con la siguiente estructura:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD	IMPORTE EUROS	
	ESTADO INGRESOS	ESTADO GASTOS
Excmo. Ayuntamiento de La Laguna	210.057.219,14	210.057.219,14
Gerencia Municipal de Urbanismo	8.550.000,00	8.550.000,00
Organismo Autónomo de Actividades Musicales	4.687.047,09	4.687.047,09
Organismo Autónomo de Deportes	11.161.265,37	11.161.265,37
Soc. Mpal. de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna	22.943.797,60	22.920.873,93



Fecha: 03-01-2025 10:43:50

Eliminación operaciones internas	-31.234.299,87	-31.234.299,87
TO	L 226.165.029,33	226.142.105,66

Por lo tanto, cada uno de los Presupuestos integrados en el General, se presenta sin **DÉFICIT INICIAL**, conforme a lo dispuesto en el nº 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Aprobar asimismo, la plantilla de personal que comprende todos los puestos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EJERCICIO 2025

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO
	ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	
1	INTERVENTOR/A	A1
1	VICEINTERVENTOR/A	A1
1	SECRETARIO/A GENERAL DE PLENO	A1
1	SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE APOYO J. GOBIERNO LOCAL	A1
1	DIRECTOR-DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA	A1
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
76	T.A.G.	A1
14	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	A2
22	ADMINISTRATIVO/A	C1
159	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR	
12	T.A.E.	A1
	SUBESCALA TÉCNICA MEDIA	
19	T.M.A.E.	A2
1	RESTAURADOR DE DOCUMENTOS	A2
1	AYUDANTE DE ARCHIVO	A2
2	TRABAJADOR-TRABAJADORA SOCIAL	A2
	SUBESCALA TÉCNICA AUXILIAR	
1	AUXILIAR DE ARCHIVO	C1
2	DELINEANTE	C1
4	INSPECTOR-INSPECTORA DE ARBITRIOS	C1
1	AGENTE DE MEDIO AMBIENTE	C1

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTO	ÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-01-2025 10:43:50
Nº expediente administrativo: 2024-089814 Código Seguro de Verificación (CSV): 2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3.			
Fecha de sellado elec	etrónico: 03-01-2025 10:43:50	- 2/55 -	Fecha de emisión de esta copia: 03-01-2025 10:43:50



	SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-POLICIA LOCAL ESCALA SUPERIOR	
2	SUBCOMISARIO/A DE POLICÍA	A1
	SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-POLICIA LOCAL ESCALA EJECUTIVA	
6	INSPECTOR-INSPECTORA DE POLICÍA	A2
15	SUBINSPECTOR-SUBINSPECTORA DE POLICÍA	A2
	SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-POLICIA LOCAL ESCALA BÁSICA	
23	OFICIAL DE POLICÍA	C1
219	POLICÍAS	C1
584	TOTAL PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO	

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CATEGORIA
17	LICENCIADO/A	I
1	DIPLOMADO	II
2	ARQUITECTO/A TÉCNICO	II
6	TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO	II
51	TRABAJADOR/A SOCIAL	II
2	ANALISTA INFORMÁTICO	II
8	TÉCNICO/A INFORMÁTICO	III
1	ENCARGADO/A GENERAL	III
4	ENCARGADO/A	III
1	CAPATAZ-CAPATAZA AGRÍCOLA	III
7	GESTOR-GESTORA SOCIOCULTURALES	III
1	GESTOR-GESTORA	III
5	TÉCNICO/A JARDÍN DE INFANCIA	III
1	COORDINADOR/A TURÍSTICO	III
11	INFORMADOR/A TURÍSTICO	III
26	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L5
4	AUXILIAR DE INSPECCIÓN	L5I
6	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	L5
18	SUBALTERNO/A	IV
8	CAPATAZ-CAPATAZA	IV
4	AUXILIAR TÉCNICO	IV
2	AUXILIAR DE AGENTE MEDIOAMBIENTAL	IV
2	CARPINTERO/A	IV
4	CONDUCTOR/A	IV
66	OFICIAL	IV
4	VIGILANTES PISCINA-CAMPING	IV
9	OPERARIO GENERAL	V

Firmado por:	EXCMO. A YUNTAMIENTO DE SAN CRIST	OBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 03-01-2025 10:2
	'	Código Seguro de Verificación (CSV): 2DD573C	
		g	- · · · · · · · · · · · · ·
Eacha da collada alar	etrónico: 02 01 2025 10:42:50	2/55	Ecobo do emisión de este conje; 03 01 2025 1



33	VIGILANTES	V
304	TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	

C) PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
1	DIRECTOR/A DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
1	JEFE/A DE PROTOCOLO
1	RESPONSABLE DE PRENSA
8	ASESOR/A
7	GESTOR/A
3	SECRETARIO/A
2	GESTOR/A DE PRENSA
4	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL
27	TOTAL PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL

D) PLANTILLA DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
7	DIRECTOR-DIRECTORA TÉCNICO
7	TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

RESUMEN

A) TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIOS	584
B) TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	304
C) TOTAL PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL	27
D) TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO PROF.	7
TOTAL PLANTILLA	922

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EJERCICIO 2025

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
1	JEFE DE SERVICIO- COORDINADOR	A1
3	JEFE DE SERVICIO	A1
1	JEFE DE NEGOCIADO	C1/C2

	Firmado por:	FIRMADO POR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA			
	Nº expediente administrativo: 2024-089814 Código Seguro de Verificación (CSV): 2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3 .				
Fecha de sellado electrónico: 03-01-2025 10:43:50 - 4/55 - Fecha de emisión de esta copia: 03-01-				Fecha de emisión de esta copia: 03-01-2025 10:43:50	



15	TAG	A1
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
7	INSPECTORES AUXILIARES	C2
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
1	JEFE DE SERVICIO	A1
2	JEFE DE SECCIÓN	A1
2	TAE-SUPERIOR	A1
11	TAE-MEDIO	A2
1	TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICO	B/C1
	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL-ESPECIAL	
4	JEFE DE SERVICIO	A1
2	JEFE DE SECCIÓN	A1
5	JEFE DE SECCIÓN	A1/A2
<i>7</i> 3	TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO	

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CATEGORIA
1	JEFE DE SERVICIO	I
2	TAE-MEDIO	II-3
1	TAE-MEDIO	II-2
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV L5
1	RESPONSABLE DE UNIDAD	IV L5
11	TOTAL PERSONAL LABORAL	

C) PLANTILLA DE PERSONAL DIRECTIVO

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
1	GERENTE
1	TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO/A

RESUMEN

C) TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO TOTAL PLANTILLA	1
B) TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	11
A) TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIOS	<i>73</i>

ORGANISMOS AUTÓNOMO DE DEPORTES EJERCICIO 2025

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO
		İ





1	JEFE DE SERVICIO	A1
1	JEFE DE SECCIÓN	A1
1	LICENCIADO (INGENIERO)	A1
1	LICENCIADO (ARQUITECTO)	A1
2	TECNICO SUPERIOR DEPORTIVO	A1
3	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1
1	TÉCNICO DE GESTIÓN DEPORTIVA	A2
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2
1	HABILITADO/A CAJA FIJA	C1
1	TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICO	C1
4	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	C2
17	TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO	

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO
1	LICENCIADO (TÉC. SUPERIOR DEPORTIVO)	I
1	ENCARGADO (COORDINADOR DE INSTALACIONES)	III
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS ATENCIÓN AL PÚBLICO	L5
2	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS	L5
1	SUBALTERNOS/AS	IV
1	ARQUITECTO/A TÉCNICO	II
1	CAPATAZ/A	IV
7	OFICIALES	IV
20	VIGILANTES	V
41	TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	

C) PLANTILLA DE PERSONAL DIRECTIVO

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
1	GERENTE
1	TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO/A

RESUMEN

A) TOTAL PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIOS	17
B) TOTAL PLANTILLA PERSONAL LABORAL	41
C) TOTAL PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO	1
TOTAL PLANTILLA EJERCICIO 2025	59



ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EJERCICIO 2025

A.- PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Nº DE	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	
PLAZAS			
	SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES		
1	JEFE/A DE SERVICIO	A1	
1	JEFE/A DE NEGOCIADO GESTIÓN DE PERSONAL	C2	
1	JEFE/A DE NEGOCIADO DE CONTABILIDAD	C2	
1	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	
1	HABILITADO/A CAJA FIJA	C2	
1	AUXILIAR DE APOYO	C2	
	SECCIÓN ESCUELA DE MÚSCIA		
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	
10	TOTAL PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO		

B.- PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CATEGORÍA			
	SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES				
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L51			
1	GESTOR SOCIOCULTURAL	III-5			
1	SUBALTERNO/A	IV-1			
1	OFICIAL	IV-7			
	SECCIÓN ESCUELA DE MÚSICA				
11	PROFESOR/A TITULADO SUPERIOR JORNADA COMPLETA	I-2			
10	PROFESOR/A TITULADO SUPERIOR JORNADA PARCIAL	I-2			
25	25 TOTAL PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL				

C.- PLANTILLA DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

N° DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	
1	GERENTE	A1

1	TOTAL PLANTILLA DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL
---	--

<u>RESUMEN</u>

TOTAL PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO	10
TOTAL PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL	<i>25</i>
TOTAL PLANTILLA DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL	1

Firmado por:	irmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA		Fecha: 03-01-2025 10:43:50	
	'	expediente administrativo: 2024-089814 Código Seguro de Verificación (CSV): 2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/2DD573C85B6C104A76234D1102E5A7D3 .		
Fecha de sellado electrónico: 03-01-2025 10:43:50		- 7/55 -	Fecha de emisión de esta copia: 03-01-2025 10:43:50	



Tercero.- Ordenar la exposición pública del Presupuesto General para el ejercicio 2025, según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

Cuarto.- Remitir copia de la plantilla a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986).

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2020-051896) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL "CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO".

Visto el expediente nº 2020-051896, relativo a la suscripción del "Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuenta de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público", y en relación a la prórroga de la vigencia de dicho convenio, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de febrero de 2021, acordó aprobar y suscribir "Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuenta de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público"

Teniendo en cuenta que la cláusula decimocuarta establece que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años y que dicho convenio fue suscrito entre las partes constando como ultima firma la del Secretario del Ayuntamiento con fecha 26 de marzo del 2021, la fecha de fin de vigencia del convenio es el 25 de marzo de 2025.

2°.- La cláusula decimocuarta relativa a la vigencia del Convenio establece que "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto."

3º.- Con fecha 28 de octubre de 2024, ser remite escrito desde el Ayuntamiento de La Laguna a la entidad Correos, en el que se manifiesta la voluntad de esta Corporación de llevar a cabo la prórroga por los cuatro años adicionales y se



solicita la conformidad de la Sociedad Estatal para poder llevar a cabo los trámites oportunos.

- **4°.-** Con fecha 17 de diciembre de 2024 mediante registro de entrada nº 2024-072474, se recibe escrito de la Sociedad Estatal Correos en el que manifiestan la voluntad de llevar a efecto la prórroga conforme a la estipulación decimocuarta del Convenio.
- **5°.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 19 de diciembre de 2024, en el que indican que no se observa ninguna objeción a la citada prórroga planteada. Respecto a la modificación de la clausula decimosegunda establece el informe que no se observan objeciones sustanciales en relación con la modificación pretendida, debiendo suscribirse una Adenda de modificación y prórroga del correspondiente convenio

Si bien en referencia a la tramitación del expediente el informe de la Asesoría Jurídica indica "que se han omitido los trámites preceptivos, resultando de aplicación al presente procedimiento las normas de procedimiento administrativo correspondientes, debiendo comprender el expediente los trámites previstos en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal, entre los que se encuentra el inicio de oficio mediante acuerdo del órgano competente. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Reglamento Orgánico municipal "A conocimiento de la Junta de Gobierno se elevarán los expedientes originales completos integrados por todos los documentos que formen parte de estos, acompañados de copia compulsada de la propuesta y de los informes que les sirvan de fundamento y, en su caso, de los demás trámites preceptivos en atención al procedimiento administrativo que corresponda".

A tal efecto se indica que el art 44.3 del Reglamento Orgánico Municipal indica en relación a la tramitación administrativa que "Los expedientes se iniciarán de oficio mediante acuerdo u orden de proceder dictada por el responsable superior del Área funcional correspondiente por razón de la materia." Indicando al efecto que dicha orden de tramitación con arreglo al art 44.3 del ROM fue dictada mediante escrito de la Concejal de Hacienda de fecha 28 de octubre de 2024.

Con arreglo a las indicaciones dadas por Asesoría Jurídica en su informe respecto al art 20 del ROM, se da traslado a la Secretaría de este Ayuntamiento mediante la remisión del expediente para que proceda en sus términos.

- **6°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 6.1.- El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.
- 6.2.- Para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 6.3.- Según la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se considera como servicio complementario a los servicios postales el servicio de giro



<u>postal</u>, mediante el cual se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal, tal como se define en la presente Ley.

6.4.- El art. 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, señalando que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera. Asimismo los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente convenio viene a facilitar un nuevo canal de pago de los tributos o ingresos de derecho público titularidad de este Ayuntamiento, lo que se determina como una utilidad pública necesaria y de obligatorio cumplimiento, coadyuva a una buena salud financiera municipal y a la puesta a disposición a los ciudadanos de distintos medios alternativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- 6.5.- En relación al art. 49 de la LRJSP, en el que se establece el contenido de los convenios, debiendo tener en cuenta que este convenio no tiene compromisos económicos para las partes que suscriben.
- 6.6.- La Cláusula decimocuarta establece que "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto."

Se ha manifestado por ambas partes la conformidad para llevar a cabo la prórroga del citado convenio por cuatro años adicionales.

- 6.7.- El art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal en su apdo. 2º d) atribuye a la Junta de Gobierno Local la facultad de su aprobación, y el art. 7.1. l) atribuye al señor Alcalde la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados. Asimismo conforme el art. 16.3 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, se atribuye al Alcalde Presidente la representación para su suscripción previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, en este caso, de la Junta de Gobierno Local.
- 6.8.- El art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal recoge en su apdo. 3º letra d) entre otras funciones de la Asesoría Jurídica, la de informar con carácter previo y preceptivo en los siguientes asuntos: los Convenios.

En este caso, se trata de la aprobación de la prórroga del "Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuentas de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público".

7°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.



- **8°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **9°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Prorrogar por un período de cuatro años adicionales el "Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuentas de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público", que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización.

Segundo.- Sustituir la clausula undécima referente a la Protección de Datos para adecuarla a las necesidades de las partes, por lo indicado a continuación:

"ÚNDECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

11.1 Cumplimiento normativo

En lo que respecta al tratamiento de datos personales que deriva de la prestación del servicio objeto del Convenio, las partes se comprometen a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento de Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

11.2 Comunicación de datos de CORREOS al Ayuntamiento

Asimismo, el desarrollo del presente Convenio implica la comunicación por parte de CORREOS (como cedente) al Ayuntamiento (como cesionario) de un fichero con información sobre el cliente del servicio de giro de CORREOS, por lo que el Ayuntamiento ha de garantizar las exigencias previstas en la normativa de protección de datos vigente.

La tipología de datos de carácter personal que podrán ser comunicados por CORREOS al Ayuntamiento son los especificados en el cuaderno bancario C60 con el que trabaja el Ayuntamiento.

La finalidad del tratamiento de datos será la identificación y verificación por parte del Ayuntamiento de los pagos de los tributos u otros ingresos de derecho público realizados mediante giro postal y admitidos en la Red de Oficinas de CORREOS.

Para cualquier otra finalidad distinta de la recogida en el presente Convenio, el Ayuntamiento exonerará de cualquier tipo de sanción y responsabilidad frente a terceros, por reclamaciones de cualquier índole que tengan origen en el incumplimiento de las obligaciones de Protección de Datos de Carácter Personal a CORREOS.



Por motivo de lo indicado, las partes asumen el cumplimiento de las diferentes obligaciones que les son de aplicación y que, a título enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

Obligaciones del CEDENTE:

- -El CEDENTE garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.
- -El CEDENTE declara y garantiza la procedencia lícita de los datos personales comunicados a EL CESIONARIO, garantizando que éstos se han obtenido cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.
- -El CEDENTE declara haber informado a los interesados de la finalidad de uso de sus datos personales, y haber aportado información suficiente en relación con la comunicación de datos articulada a través del presente Convenio.
- -El CEDENTE garantiza haber adoptado las medidas de seguridad adecuadas, conforme al análisis de riesgos efectuado, a los efectos de asegurar la confidencialidad e integridad de los datos personales objeto de comunicación.

Obligaciones del CESIONARIO:

- -El CESIONARIO garantiza que cumplirá con las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales para el responsable del tratamiento, como consecuencia de la adquisición de esta condición tras la comunicación de los datos necesarios para la ejecución del Convenio.
- -El CESIONARIO garantiza que los datos personales a utilizar serán exclusivamente para las finalidades expuestas en esta cláusula y, en caso de querer utilizarlos para otras finalidades, solicitará el previo consentimiento del cedente o de los propios interesados (en caso de ser éste necesario).
- -El CESIONARIO adoptará las medidas de seguridad adecuadas de conformidad con el análisis de riesgos efectuado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del RGPD.
- -El CESIONARIO permitirá al interesado y titular de los datos personales comunicados el ejercicio de sus derechos sobre sus datos de carácter personal (acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad), habilitando una dirección postal y una dirección electrónica para posibilitar el ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- -El CESIONARIO respetará en cualquier caso la confidencialidad respecto de los datos cedidos con motivo de la contratación y no lo revelara ni dejará a disposición de terceros, salvo que sea requerido por un Tribunal, Autoridad de Control o Autoridad Administrativa competente.
- Ambas Partes se prestarán asistencia mutua y colaborarán activamente en todos aquellos procedimientos que afecten a la comunicación de datos, incluyendo su uso posterior, especialmente en lo que respecta a: Análisis de Riesgo y Evaluaciones de Impacto, Gestión de derechos, Notificación de Brechas de Seguridad e interlocución ante el organismo regulador.

Responsabilidad



Cada una de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan, respondiendo los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse, y en especial de las sanciones que les pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos o cualquier otro órgano competente ya sea español o europeo, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

11.3 Información a representantes y trabajadores:

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento, en las direcciones de correo electrónico o sedes electrónicas indicadas derechos.protecciondatos.correos@correos.com o https://sede.aytolalaguna.es/, según corresponda. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o https://sede.aytolalaguna.es/, según corresponda; o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación."

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma electrónica.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.,

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para a la firma del citado convenio y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 03-01-2025 10:43:50



PUNTO 4 .- EXPEDIENTE (2024044408) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO Nº 13007/2023, DE 12 DE DICIEMBRE, Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº 3 DEL PROYECTO "REURBANIZACIÓN ENTORNO VIVIENDAS SOCIALES DE EL CARDONAL PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISCAPACIDAD".

Visto el expediente nº 2024044408, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", con Código de Identificación 1.01.001.23, resulta:

- 1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto número 8084/2023, de 8 de agosto, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, por un presupuesto de 477.724,28 €, incluido IGIC.
- **2°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio tramitó a través de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, Decreto nº 11752/2023, de 17 de noviembre, rectificado por el Decreto nº 13007/2023, de 12 de diciembre, de adjudicación de la ejecución de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios, S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC. El plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses.
- **3°.-** Consta en el expediente que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se formalizó contrato entre esta administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad".
- El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 21 de agosto de 2024, acordó por unanimidad conceder a la entidad adjudicataria de las obras, Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios, S.L., ampliación del plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 4 de noviembre de 2024.
- **5°.-** Con fecha 19 de julio de 2024, por parte del Director de las Citadas Obras, se emite Certificación nº Tres por importe de 15.918,71 €, incluido el IGIC, relativa a los trabajos realizados en la obra denominada "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", durante el mes de junio de 2024.

Consta en el expediente factura nº EMIT-648 con fecha de recepción 23 de julio de 2024, emitida por la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L. por importe de 15.918,71 €, IGIC incluido.

6°.- Las citadas obras han sido realizadas durante la vigencia del contrato y se corresponden en concreto con las ejecutadas durante el mes de junio de 2024.

Consta en el expediente el documento contable ADRC con número 12024000096192 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 160 15320 61917,



expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, por importe de 355.555,07 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

- **7°.-** Consta informe de la Intervención municipal de fecha 26 de diciembre de 2024, de omisión de la función fiscalizadora en el siguiente sentido:
- "Teniendo en cuenta nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad se propone la convalidación del Decreto de Rectificación, en lo relativo a la omisión del informe de función interventora en la aprobación y disposición del gasto a favor del nuevo tercero, sin perjuicio del control financiero que en su caso proceda."
- **8°.-** Consta escritura de elevación a público de modificación estatutaria de cambio de denominación social otorgada por la mercantil "GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA", antes "OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L." otorgada ante la notaria Aránzazu Aznar Ondoño, el día 22 de agosto de 2023 con número 2.114.
- **9°.-** El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:
- "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."
- 10°.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- 11º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
- **12°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Convalidar la omisión de fiscalización del Decreto nº 13007/2023, de 12 de diciembre, de rectificación de la adjudicación de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios, S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC, y



continuar con la tramitación del reconocimiento de la obligación correspondiente a la Certificación nº Tres, correspondiente al mes de junio de 2024, del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", por importe de 15.918,71 €, IGIC incluido.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (202477469) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO Nº 13007/2023, DE 12 DE DICIEMBRE, Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº 6 DEL PROYECTO "REURBANIZACIÓN ENTORNO VIVIENDAS SOCIALES DE EL CARDONAL PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISCAPACIDAD".

Visto el expediente nº 2024077469, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", con Código de Identificación 1.01.001.23, resulta;

- 1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto número 8084/2023, de 8 de agosto, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, por un presupuesto de 477.724,28 €, incluido IGIC.
- **2°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio tramitó a través de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, Decreto número 11752/2023, de 17 de noviembre, rectificado por el Decreto número 13007/2023, de 12 de diciembre, de adjudicación de la ejecución de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC. El plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses.
- **3°.-** Consta en el expediente que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se formalizó contrato entre esta administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad".
- El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 21 de agosto de 2024, acuerda por unanimidad conceder a la entidad adjudicataria de las obras, Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., ampliación del plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 4 de noviembre de 2024.
- **5°.-** Con fecha 30 de octubre de 2024, por parte del Director de las citadas obras, se emite Certificación nº Seis, por importe de 14.083,71 €, incluido el IGIC, relativa a los trabajos realizados en la obra denominada "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", durante el mes de septiembre de 2024.

Consta en el expediente factura nº EMIT-670 con fecha de recepción 11 de noviembre de 2024, emitida por la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L. por importe de 14.083,71 \in , IGIC incluido.



6°.- Las citadas obras han sido realizadas durante la vigencia del contrato y se corresponden en concreto con las ejecutadas durante el mes de septiembre de 2024.

Consta en el expediente el documento contable ADRC con número 12024000096192 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 160 15320 61917, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera acreditativo de la existencia de crédito para hacer frente a la certificación.

- **7°.-** Consta informe de la Intervención municipal de fecha 26 de diciembre de 2024, de omisión de la función fiscalizadora en el siguiente sentido:
- "Teniendo en cuenta nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad se propone la convalidación del Decreto de Rectificación, en lo relativo a la omisión del informe de función interventora en la aprobación y disposición del gasto a favor del nuevo tercero, sin perjuicio del control financiero que en su caso proceda."
- **8°.-** Consta escritura de elevación a público de modificación estatutaria de cambio de denominación social otorgada por la mercantil "GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA", antes "OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L." otorgada ante la notaria Aránzazu Aznar Ondoño, el día 22 de agosto de 2023 con número 2.114.
- **9°.-** El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:
- "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."
- 10°.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- 11º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la Concejalía del Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
- **12°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ${\bf ACUERDA}$:



Convalidar la omisión de fiscalización del Decreto nº 13007/2023, de 12 de diciembre, de rectificación de la adjudicación de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC, y continuar con la tramitación del reconocimiento de la obligación correspondiente a la Certificación nº Seis, correspondiente al mes de septiembre de 2024, del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", por importe de 14.083,71 €, IGIC.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2024083624) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO Nº 13007/2023, DE 12 DE DICIEMBRE, Y CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº 7 DEL PROYECTO "REURBANIZACIÓN ENTORNO VIVIENDAS SOCIALES DE EL CARDONAL PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISCAPACIDAD".

Visto el expediente nº 2024083624, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", con Código de Identificación 1.01.001.23, resulta:

- 1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto número 8084/2023, de 8 de agosto, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, por un presupuesto de 477.724,28 €, incluido IGIC.
- **2°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio tramitó a través de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, Decreto número 11752/2023, de 17 de noviembre, rectificado por el Decreto número 13007/2023, de 12 de diciembre, de adjudicación de la ejecución de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC. El plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses.
- **3º.-** Consta en el expediente que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se formalizó contrato entre esta administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad".
- El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 21 de agosto de 2024, acordó por unanimidad conceder a la entidad adjudicataria de las obras, Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., ampliación del plazo de ejecución de las referidas obras hasta el 4 de noviembre de 2024.
- **5°.-** Con fecha 20 de noviembre de 2024, por parte del Director de las Citadas Obras, se emite Certificación nº Siete y Última por importe de 31.153,87 €, incluido el IGIC, relativa a los trabajos realizados en la obra denominada "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", durante el mes de octubre de 2024.



Consta en el expediente factura nº EMIT-673 con fecha de recepción 4 de diciembre de 2024, emitida por la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L. por importe de 31.153,87 €, IGIC incluido.

6°.- Las citadas obras han sido realizadas durante la vigencia del contrato y se corresponden en concreto con las ejecutadas durante el mes de octubre de 2024.

Obra en el expediente documento contable ADRC con número 12024000096192 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 160 15320 61917, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 4 de diciembre del corriente año y por importe de 355.555,07 €. Habiendo crédito suficiente y disponible para hacer frente a la certificación.

- **7°.-** Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de fecha 27 de diciembre de 2024, de omisión de la función fiscalizadora en el siguiente sentido:
- "Teniendo en cuenta nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad se propone la convalidación del Decreto de Rectificación, en lo relativo a la omisión del informe de función interventora en la aprobación y disposición del gasto a favor del nuevo tercero, sin perjuicio del control financiero que en su caso proceda."
- **8°.-** Consta escritura de elevación a público de modificación estatutaria de cambio de denominación social otorgada por la mercantil "GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA", antes "OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L." otorgada ante la notaria Aránzazu Aznar Ondoño, el día 22 de agosto de 2023 con número 2.114.
- **9°.-** El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:
- "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."
- **10°.-** El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- 11º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la Concejalía del Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
- **12°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



13°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Convalidar la omisión de fiscalización del Decreto nº 13007/2023, de 12 de diciembre, de rectificación de la adjudicación de las citadas obras a la entidad Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios, S.L., por el importe de 355.555,07 €, incluido IGIC y, continuar con la tramitación del reconocimiento de la obligación correspondiente a la Certificación nº Siete, correspondiente al mes de octubre de 2024, del proyecto denominado "Reurbanización entorno viviendas sociales de El Cardonal para la mejora de la accesibilidad física de personas con movilidad reducida o discapacidad", por importe de 31.153,87 €, IGIC incluido.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2024041776) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.,, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024, POR IMPORTE DE 112.029,42 €.

Visto el expediente nº 2024041776, en el que figura la factura nº 0-21211114006, presentada por la empresa Vías y Construcciones, S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de junio de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021 aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **3º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.



- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114006.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.
- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 112.029,42 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número 10946/2024, de 12 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 15 de noviembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
- **10°.-** Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.
- **11º.-** Consta en el expediente el documento contable RC nº 12024000065532, por importe de 332.222,69€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12°.-** Asimismo, consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe con fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."



14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

- 14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:
- "...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- **18º.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **19°.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada



cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de junio de 2024	112.029,42 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 112.029,42 €, incluido IGIC, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2024048678) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024, POR IMPORTE DE 107.971,72 €.



Visto el expediente nº 2024048678, en el que figura la factura nº 0-21211114007, presentada por la empresa Vías y Construcciones, S.A.., con NIF A28017986, relativo al mes de julio de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017 adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **3°.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.
- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114007.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.
- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 107.971,72 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número 10947/2024, de 12 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 15 de noviembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
 - 10°.- Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de



fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.

- **11º.-** Consta en el expediente el documento contable RC nº 12024000065532, por importe de 332.222,69€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12°.-** Asimismo, consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe con fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - 14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las



cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable <u>deberá indemnizar</u> a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

- 14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".
- 14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:
- "...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».



Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- **18°.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **19°.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:



CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de julio de 2024	107.971,72 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 107.971,72 €, incluido IGIC, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2024054881) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2024, POR IMPORTE DE 112.221,55 €.

Visto el expediente nº 2024054881, en el que figura la factura nº 0-21211114008, presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A.. con NIF A28017986, relativo al mes de agosto de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones, S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **3°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de



- 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.
- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114008.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.
- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 112.221,55 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número 10948/2024, de 12 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 15 de noviembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
- **10°.-** Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.
- **11°.-** Consta el expediente el documento contable RC nº 12024000065532, por importe de 332.222,69€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12°.-** Asimismo, consta en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe de fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.



- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - 14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así integramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de



<u>valor de la prestación realizada</u>, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

- 14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".
- 14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:
- "...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- **18°.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 19°.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el



procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de agosto de 2024	112.221,55€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 112.221,55 €, incluido IGIC, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto. Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.



PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2024073186) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 104.681.77 €.

Visto el expediente nº 2024073186, en el que figura la factura nº 0-21211114009 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A.. con NIF A28017986, relativo al mes de septiembre de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones, S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2°.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **3º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.
- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114009.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.
- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 104.681,77 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número



- 12254/2024, de 2 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 4 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
- **10°.-** Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.
- **11°.-** Consta en el expediente el documento contable nº 12024000103688, por importe de 329.267,63€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12º.-** Asimismo, consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de diciembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe con fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - 14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."



14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

- 14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".
- 14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:
- "...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el



periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- **18º.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **19°.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.



Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de septiembre de 2024	104.681,77 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 104.681,77 €, incluido IGIC, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, con cargo al documento contable nº 12024000103688 y a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2024082229) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 110.903,11 €.

Visto el expediente nº 2024082229, en el que figura la factura nº 0-21211114010, presentada por la empresa Vías y Construcciones, S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de octubre de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones, S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2°.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10



de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

- **3º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.
- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114010.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.
- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 110.903,11 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número 12320/2024, de 2 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 4 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
- **10°.-** Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.
- **11°.-** Consta en el expediente el documento contable nº 12024000103688, por importe de 329.267,63€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12°.-** Asimismo, consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de diciembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe con fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:



14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - 14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".



En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

- 14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".
- 14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:
- "...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.



- **18º.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **19°.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF Nombre		Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de octubre de 2024	110.903,11 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 110.903,11 €, incluido IGIC, con cargo al documento contable nº 12024000103688 y a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su



eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2024082229) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 110.903.11 €.

Visto el expediente nº 2024082229, en el que figura la factura nº 0-21211114010, presentada por la empresa Vías y Construcciones, S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de octubre de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones, S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **3º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", a favor de la empresa Vías y Construcciones, S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.
- **4°.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.
- **5°.-** Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114010.
- **6°.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.



- **7°.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo que suman un total de 110.903,11 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.
- **8°.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas número 12320/2024, de 2 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.
- **9°.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 4 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.
- **10°.-** Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, nº 517/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024.
- **11º.-** Consta en el expediente el documento contable nº 12024000103688, por importe de 329.267,63€, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970.
- **12º.-** Asimismo, consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de diciembre de 2024.
- **13°.-** La Intervención municipal emite informe con fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.
 - **14°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

- a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."
- 14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones



Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".*

14.7.- El Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 19 de septiembre de 2024, emite Dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de



nulidad de la contratación del «Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna», adjudicado a la entidad Vías y Construcciones, S.A., durante los meses de abril y mayo de 2024, en el que se señala:

"...Conforme a la doctrina transcrita, que comparte este Consejo Consultivo, la declaración de nulidad de la decisión administrativa que dota de cobertura a la prestación continuada del servicio, al no apreciarse ninguna decisión posterior diferenciada o distinta, expresa o tácita, con relación a las nuevas facturas (por el periodo transcurrido desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se dote de cobertura contractual a la prestación), determina que las ulteriores solicitudes de nulidad carezcan de objeto y la invalidez de las subsiguientes facturas no sean sino consecuencia material de la nulidad ya dictaminada en el presente Dictamen».

Por tanto, tal como señala el Consejo Consultivo de Asturias, y acoge este Consejo en los citados dictámenes, hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada..."

- **15°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **16°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **17°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- **18°.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **19°.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.



Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de octubre de 2024	110.903,11 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 110.903,11 €, incluido IGIC, con cargo al documento contable nº 12024000103688 y a la aplicación presupuestaria 160/15320/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE (60302/2023) RELATIVO A LAS AYUDAS AL ALQUILER, CONFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN), PARA CONTRIBUIR AL PAGO DEL ALQUILER DE FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, DEL GRUPO DE 119 VIVIENDAS PROTEGIDAS, EN SAN MATÍAS, TERCER PERIODO 2023-2024, POR IMPORTE DE 61.021,57€.

Visto el expediente nº 60302/2023, relacionado con el expediente nº 67541/2020, relativo a las ayudas al alquiler, conforme al convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 10 noviembre de 2021, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas,



del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, tercer periodo 2023-24; resulta:

- **1º.-** Consta propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, para continuar con los trámites del tercer periodo 2023-24, de ayudas a los inquilinos del grupo de 119 viviendas en San Matías, conforme al convenio suscrito con VISOCAN.
- **2º.-** Con fecha 10 de noviembre de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y este Excmo. Ayuntamiento, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías.
- **3°.-** Una vez tramitada la concesión de ayudas para los dos periodos anteriores (21-22 y 22-23), se presentó por dicha empresa pública la documentación conforme a la estipulación segunda 5° del referido convenio, mediante propuesta única que recoge la estimación cuantificada del importe de la totalidad de las ayudas a conceder durante el tercer periodo 23-24, conforme a la dispuesto en los Anexos I y II, adjuntando la documentación que en ellos se enumera.
- **4°.-** Remitida dicha documentación a la empresa municipal MUVISA, en el marco del encargo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021, para la gestión del Servicio de Alojamientos Alternativos, acuerdo Tercero, se comprueba la misma y, se remite informe del Área Social por dicha Sociedad con fecha 17 de diciembre de 2024, que consta en el expediente, y que dice:

"(...)

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y VISOCAN, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, suscrito el 10 de noviembre de 2021, de la tercera anualidad que corresponde al período 23-24 (tercer período segundo Convenio)

Con respectos a estas solicitudes de ayudas municipales para el período 2023-2024 se ha tenido en cuenta la documentación remitida por VISOCAN con fecha 28 y 29 de noviembre de 2024.

- Anexos I y II del convenio en el que se recogen las ayudas correspondientes.
- Documentación relativa a los beneficiarios para el citado período, que incluye;
- -Ingresos económicos netos mensuales de cada inquilino/a para el cálculo de la ayuda.
- Original del Anexo del contrato de arrendamiento firmado por cada inquilino/a, con la actualización de la nueva renta.
 - Alta a terceros de cada beneficiario/a.
- Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- -En relación a los anexos presentados por VISOCAN con las cuantías que abonará cada uno de los beneficiarios/as y la parte que asumirá el Ayuntamiento, pasamos a exponer como se han hallado dichos valores, que han sido el resultado de



la aplicación del porcentaje que corresponde, según recoge el referido Convenio en su estipulación segunda 2º: Serán beneficiarios aquellos inquilinos/as para los que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4 (concepto y cuantía de la ayuda) del Decreto 32/2020, de 2 de abril, por el que se regula la ayuda a los alquileres de las viviendas protegidas adjudicadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, sobre los ingresos mensuales netos de cada unidad familiar, determinándose la ayuda por la diferencia entre dicha cantidad mensual y el alquiler mensual de la vivienda. Los porcentajes previstos en dicho anexo se aplicarán en función del número de miembros de la unidad familiar y de los ingresos mensuales de la misma, en número de veces el salario mínimo interprofesional. Estas viviendas del mencionado convenio cuentan con anejos vinculados, la ayuda de alquiler se aplicará, asimismo, a la cantidad que los adjudicatarios han de abonar por el arrendamiento de los mismos. En este caso, el destinatario de la ayuda deberá abonar por dicho concepto la cantidad resultante de aplicarle al precio del alquiler del anejo el mismo porcentaje aplicable en la ayuda al alquiler de la vivienda adjudicada.

Si bien, la cuantía mínima que abonaran los arrendatarios y según se establece en el citado convenio es de 50 €.

Por lo tanto, atendiendo a la propuesta y documentación presentada por VISOCAN, teniendo en cuenta el presente Informe Social procede las siguientes ayudas al alquiler conforme al referido Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y VISOCAN de fecha 10 de noviembre de 2021:

No	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt. Anualidad dic 23- nov 24)*
1	Dévora Rodríguez Siverio	1	***5907**	1.054,32€
2	Francisco J. Bello Montesdeoca	3	***5814**	<i>723,42€</i>
3	María Teresa Melian Pineda	4	***2451**	2,69 €
4	David Jesús Sosa Perdomo	6	***0537**	1.069,38€
5	Guacimara Álamo Pérez	7	***2032**	672,48€
6	José Luis Pérez Baute	8	***9121**	1.052,52€
7	María José Medina Palmero	14	***8724**	1.041,12€
8	Elías del Cristo de León García	15	***4286**	<i>479,28</i> €
9	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	1.379,10€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	709,89€
11	Evelia Pérez Cabrera	18	***9416**	651,29€
12	María de los Ángeles Rodríguez Quintero	21	***1106**	730,08€
13	María Elena Álvarez Santiago	22	***9859**	825,55€
14	Pedro José González Codeso	25	***0697**	1.053,84€
15	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	1.364,64€
16	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	1.364,64€
17	Betsaida Yanin Esono Pérez	31	***3805**	1.053,84€
18	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	798,16€
19	Natalia Morales Taima	33	***1960**	767,26€
20	María Soledad Expósito Morales	34	***5783**	413,01€
21	Sebastián León Ferrera	35	***4687**	624,00€
22	Ángeles Morín Morin	36	***4275**	719,22€
23	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	724,32€

24	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	1.048,53€
25	Romén Cáceres González	40	***8112**	953,33€
26	Luz María González González	44	***6887**	1.364,64€
27	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	1.384,56€
28	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	885,31€
29	Francisco J. Baca Carrasco	48	***7226**	1.325,76€
30	Yusnielkis Varona Fernández	51	***6706**	<i>764,43€</i>
31	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	<i>730,08€</i>
32	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	1.364,64€
33	María Lourdes Tome Darías	56	***5169**	1.384,56€
34	Natalia Marta Garrido Ramos	57	***9931**	1.034,37€
<i>35</i>	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	1.337,00€
36	Manuela Maya Pecellín	64	***6308**	1.062,72€
<i>37</i>	María Iluminada Magdaleno González	66	***0127**	954,98€
<i>38</i>	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	730,08€
39	Eva María Quintano González	69	***2111**	1.054,32€
40	Bienvenida Expósito Jabato	71	***1019**	1.050,90€
41	Candelaria Raquel Mejías Rodríguez	73	***3363**	1.000,43€
42	José Jorge Bello Montesdeoca	74	***3952**	720,66€
43	Fernando Celso Domínguez González	<i>75</i>	***3115**	660,32€
44	Aaron Vera Fuentes	76	***2140**	622,46€
45	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	<i>765,38€</i>
46	Agniezsga Dulba	78	****4140*	1.037,22€
47	Leoncio Suárez Hernández	81	***0664**	1.054,32€
48	Casandra Perdomo Martín	83	***5134**	1.007,64€
49	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	478,54€
50	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	720,60€
51	Manuel Verona Doreste	89	***2628**	1.054,08€
52	Narcisa Rafaela Martínez Escobar	94	***8634**	1.050,90€
53	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	1.054,32€
54	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	1.037,22€
55	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	1.037,22€
56	Ana Isabel León Hernández	98	***2299**	<i>750,01€</i>
57	Nuria Esther Rodríguez Perdomo	100	***9911**	1.062,72€
58	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	398,48€
59	Demelza Ledesma Delgado	104	***6413**	369,87€
60	Cristina María Cantuca Tutista	105	***8606**	1.050,84€
61	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	1.053,84€
62	Ivana Aguilar Márquez	110	***5891**	877,18€
63	Norma Diaz Alonso	113	***5465**	975,82€
64	Catrina Álvarez León	114	***2371**	1.062,84€
65	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	1.001,34€
66	Aida de las Casas García	118	***1566**	657,50€
67	Sonia Ángel García	119	***1152**	<i>755,56</i> €

61.021,57€

Tras realizar las comprobaciones necesarias en los anexos I y II, en el que se incluyen los ingresos económicos netos de cada unidad familiar, el número de miembros, la cuantía inicial del alquiler de la vivienda, garaje y anejos (si los hubiese) y realizar el cálculo para aplicar el porcentaje de la subvención, se desprende que la cuantía total que debe abonar el Ayuntamiento de San Cristóbal de



La Laguna a VISOCAN, previa autorización de los arrendatarios será de 61.021,57€ para la tercera anualidad del citado convenio. (...)

- **5°.-** Existe crédito con cargo al vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria 150 23100 48002 y documento contable RC número: 12024000073847, de 7 de octubre de 2024, por importe de 110.395,00€.
- **6°.-** Dichas ayudas constaban en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de octubre de 2021, por la que se aprueba el convenio con la empresa pública VISOCAN para estas ayudas (expediente 20/67541), y que hace mención en el antecedente 11 a lo siguiente:
- "11º.- Dichas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones en vigor 2020-2021, de la línea 1 de Bienestar Social, dentro de la atención social con destino a personas y/o familias que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente al abono de alquiler (BOP núm. 148, lunes 9 de diciembre de 2019)".

Asimismo, consta publicado en el BOP nº 20, de 16 de febrero de 2022 el PES de este Ayuntamiento para 2022-2023, estando contempladas estas ayudas en el Anexo 1, Línea 1: "Atenciones Sociales", "Personas y/o familias con precariedad económica, Servicios Sociales" "Ayudas al alquiler".

Finalmente, consta publicado en el BOP nº 44, de 10 de abril de 2024, el PES de este Ayuntamiento para 2024-2025, estando contempladas estas ayudas en el Anexo 1, Línea 1: "Atenciones Sociales", "Personas y/o familias que carecen de medios económicos suficientes para hacer frente al abono del alquiler".

- **7°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como del Decreto de Alcaldía número 3/2024, de 2 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).
- **8°.-** Consta comunicado de la Intervención, al que se hacen las siguientes consideraciones; señalar que la tramitación de este convenio. por el que se vienen concediendo ayudas municipales al pago del alquiler, se tramitó en el expediente 2020/67541.
- 1.- El pago anticipado esta previsto en el convenio entre VISOCAN y este Ayuntamiento, en la Estipulación Segunda, apartado 5°, cuando dice:

"Para el abono del anticipo que resulte para los doce primeros meses de vigencia del convenio, VISOCAN remitirá al Ayuntamiento una propuesta única..."

2.- En cuanto a la acreditación de hallarse al corriente, se exonera por el referido convenio en su Estipulación Tercera, apartado 3º, segundo párrafo, cuando dice:

"Para la concesión de las presentes ayudas se exime a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones."

3.- En relación con la certificación, a que hacer referencia el artículo 88-3 LGS, que señala:



- "3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:
- a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención."

Se entiende que, por las características de ese expediente, no procede dicha certificación, no obstante, se señala que:

- -La justificación que deberá realizar VISOCAN, se presentará posteriormente a la concesión, teniendo en cuanta que se estipula el pago anticipado a dicha empresa pública, sin que se contemplen pagos fraccionados. Una vez concedidas las ayudas a sus beneficiarios, se produce el pago indirecto a VISCOAN como ayudas al alquiler de los mismos.
 - -No consta resolución de reintegro.
 - -No consta medida cautelar de los supuestos señalados en dicho apartado.
- 4.- La concesión directa de estas ayudas, se ampara en el repetido convenio suscrito por las partes, el 10 de noviembre de 2021, que fue aprobado, previos los informes correspondientes, por la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de octubre de 2021.
- 5.- Ya se hace referencia al PES en el punto sexto de este acuerdo, estando prevista dichas ayudas en el Anexo I línea 1, en el concepto indicado, que es la aplicación a la que se viene acogiendo dicho convenio para las ayudas previstas:

"Finalmente, consta publicado en el BOP nº 44, de 10 de abril de 2024, el PES de este Ayuntamiento para 2024-2025, estando contempladas estas ayudas en el Anexo 1, Línea 1: "Atenciones Sociales", "Personas y/o familias que carecen de medios económicos suficientes para hacer frente al abono del alquiler".

6.- Se propone autorizar y disponer el gasto para las ayudas a conceder para los inquilinos propuestos para el tercer y último periodo 23-24, por la cantidad total de 61.021,57€, con cargo al crédito existente para el presente ejercicio por importe de 110.395,00€, según el documento contable RC 12024000073847 ya indicado, constando las cuantías para las personas inquilinas propuestas (terceros), que se relacionan en el punto segundo de la propuesta, (conceder) en evitación de repeticiones innecesarias.

Respecto de la tramitación del referido convenio de fecha 10 de noviembre de 2021, se emitieron los informes correspondientes y el de gasto plurianual, para los tres periodos que ha comprendido su tramitación, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2021, por el que se aprobó el gasto plurianual respecto del total de 331.185,00 €, siendo la cantidad estimada de



110.395,00€ para cada uno de los periodos de las tres anualidades que comprende el referido convenio.

- **9°.-** Consta en el expediente el fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.
- 10°.- Respecto de la vigencia del convenio, se señala que la documentación para la tramitación de este tercer y último periodo de este convenio suscrito del 10 de noviembre de 2021 se presentó por VISOCAN y tuvo entrada en el Servicio gestor con fecha 28 de noviembre de 2024 y, emitido informe por la empresa municipal MUVISA, con fecha 19 de diciembre de 2024.

Asimismo, se indica que se ha aprobado una prórroga del convenio por cuatro meses por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2024.

- 11°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).
- **12°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social, que asume y hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- **13°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por la cantidad total de 61.021,57€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 48002 y documento contable RC número 12024000073847, del vigente Presupuesto, para contribuir al pago del alquiler de las familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, San Cristóbal de La Laguna, tercer periodo 2023-24, que se relacionan en el punto siguiente y por las cuantías indicadas, conforme al convenio de colaboración entre VISOCAN y este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021.

Segundo.- Conceder, como anticipo del periodo comprendido entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024, a los siguientes inquilinos propuestos por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, las ayudas municipales al alquiler que se indican, conforme al convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, y este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021:

Nº	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt, Anualidad dic 23- nov 24) *
1	Dévora Rodríguez Siverio	1	***5907**	1.054,32€
2	Francisco J. Bello Montesdeoca	3	***5814**	<i>723,42€</i>



2	María Taraga Malian Dinada	1	***7151**	2,69 €
<i>3 4</i>	María Teresa Melian Pineda David Jesús Sosa Perdomo	6	***2451** ***0537**	1.069,38€
	Guacimara Álamo Pérez			
5	José Luis Pérez Baute	7	***2032** ***0121**	672,48€
7	l'	8	***9121** ***8724**	1.052,52€
8	María José Medina Palmero Elías del Cristo de León García	14		1.041,12€
9		15	***4286**	479,28€
The state of the s	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	1.379,10€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	709,89€
11	Evelia Pérez Cabrera	18	***9416**	651,29€
12	María de los Ángeles Rodríguez Quintero	21	***1106**	730,08€
13	María Elena Álvarez Santiago	22	***9859**	825,55€
14	Pedro José González Codeso	25	***0697**	1.053,84€
15	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	1.364,64€
16	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	1.364,64€
17	Betsaida Yanin Esono Pérez	31	***3805**	1.053,84€
18	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	798,16€
19	Natalia Morales Taima	33	***1960**	767,26€
20	María Soledad Expósito Morales	34	***5783**	413,01€
21	Sebastián León Ferrera	<i>35</i>	***4687**	624,00€
22	Ángeles Morín Morin	36	***4275**	719,22€
23	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	<i>724,32</i> €
24	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	1.048,53€
25	Romén Cáceres González	40	***8112**	953,33€
26	Luz María González González	44	***6887**	1.364,64€
27	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	1.384,56€
28	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	885,31€
29	Francisco J. Baca Carrasco	48	***7226**	1.325,76€
30	Yusnielkis Varona Fernández	51	***6706**	<i>764,43€</i>
31	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	730,08€
32	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	1.364,64€
33	María Lourdes Tome Darías	56	***5169**	1.384,56€
34	Natalia Marta Garrido Ramos	57	***9931**	1.034,37€
35	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	1.337,00€
36	Manuela Maya Pecellín	64	***6308**	1.062,72€
37	María Iluminada Magdaleno González	66	***0127**	954,98€
38	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	730,08€
39	Eva María Quintano González	69	***2111**	1.054,32€
40	Bienvenida Expósito Jabato	71	***1019**	1.050,90€
41	Candelaria Raquel Mejías Rodríguez	73	***3363**	1.000,43€
42	José Jorge Bello Montesdeoca	74	***3952**	720,66€
43	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	660,32€
44	Aaron Vera Fuentes	76	***2140**	622,46€
45	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	765,38€
46	Agniezsga Dulba	78	****4140*	7037,22€
47	Leoncio Suárez Hernández	81	***0664**	1.054,32€
48	Casandra Perdomo Martín	83	***5134**	1.007,64€
49	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	478,54€
50	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	
51	Manuel Verona Doreste	89	***2628**	720,60€ 1.054.08€
52	Narcisa Rafaela Martínez Escobar	94	***8634**	1.054,08€ 1.050,90€
			***0800**	İ
53 54	Ana Belén Mesa Valeriano	95		1.054,32€
54	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	1.037,22€

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 03-01-2025 10:43:50



55	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	1.037,22€
56	Ana Isabel León Hernández	98	***2299**	<i>750,01€</i>
57	Nuria Esther Rodríguez Perdomo	100	***9911**	1.062,72€
58	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	398,48€
59	Demelza Ledesma Delgado	104	***6413**	369,87€
60	Cristina María Cantuca Tutista	105	***8606**	1.050,84€
61	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	1.053,84€
62	Ivana Aguilar Márquez	110	***5891***	877,18€
63	Norma Diaz Alonso	113	***5465**	975,82€
64	Catrina Álvarez León	114	***2371**	1.062,84€
65	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	1.001,34€
66	Aida de las Casas García	118	***1566**	657,50€
67	Sonia Ángel García	119	***1152**	<i>755,56</i> €

61.021,57€

Tercero.- Remitir la información necesaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el artículo 20 de la LGS.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento, a través del Tablón de Edictos y Anuncios ubicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon).

Fecha de emisión de esta copia: 03-01-2025 10:43:50